



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

CUI 11001020400020250041000
Tutela 1ª instancia n° 143500
CARLOS EMIRO ARICAPA TAPASCO

Bogotá, D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticinco (2025).

1. Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por CARLOS EMIRO ARICAPA TAPASCO, quien actúa en nombre propio y como agente oficioso de EDWIN DE JESÚS MORALES VILLEGAS, contra la **Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga** y el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira**.

Para integrar en debida forma el contradictorio, vincúlese como terceros con interés legítimo para intervenir al Centro de Servicios Administrativo de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira y a la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

En consecuencia, notifíquese este auto a los antes mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela. Los informes y providencias deberán ser remitidos a los correos electrónicos

correos: despenaltutelas001jr@cortesuprema.gov.co y notitutelapenal@cortesuprema.gov.co).

2. **Oficiese** al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Palmira, a fin de que, en el mismo término: i) **informe** de la presentación de la tutela a las partes e intervinientes dentro del proceso 05001600000020200107300, donde vigila la pena impuesta a *Carlos Emiro Aricapa Tapasco* y, ii) **remita** el link de dicho expediente, incluido lo actuación ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga.

Entérese a la parte demandante de la presente determinación.

Comuníquese y cúmplase.

SPN



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 57D8B2C669A0E01C26D012BA41EBB3F8724C76C95A6A9BEE60E2B4D1225A2313
Documento generado en 2025-02-20